

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00366-00

Atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial de notificar al demandado, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 2- del Código General del Proceso, se dispone:

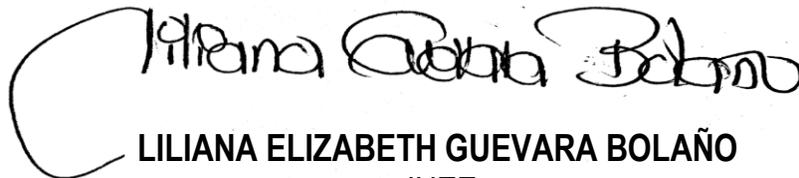
1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., contra DANIELA ALEJANDRA GARCIA SANCHEZ por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con las anotaciones correspondientes.

3° SE CONDENA en costas y perjuicios a cargo del extremo actor. (Art. 317 –numeral 1 -in fine- del Código General del Proceso). Líquidense, y tásense como agencias en derecho la suma de \$400.000.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, **DEJANDO** las constancias del caso.

CUMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

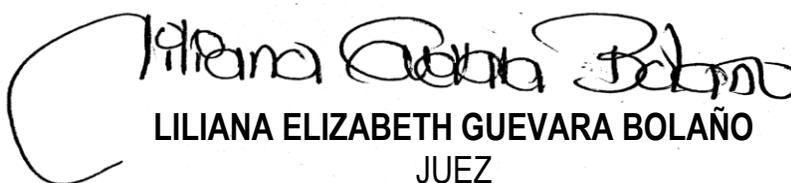
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-00371-00

En atención al memorial que antecede, se ordena al memorialista estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre de 2023 el cual terminó el proceso por desistimiento de las pretensiones

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2020-01581-00

En atención al informe que antecede, se requiere a la abogada MARTHA SOFIA VERGARA PORTELA, quien fuera designada al cargo de curador ad – litem dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se poseione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2020-01715-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho, previo a reconocer personería deberá la parte actora remitir pantallazo del envío del poder por parte de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Elizabeth Bolaño', written over a faint circular stamp.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2020-00187-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **CASELLA SOACHA SANDRA PATRICIA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2020-00288-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y en contra de **BENAVIDES ACEVEDO ANA CASILDA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

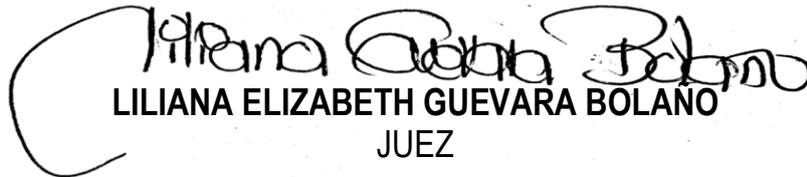
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaría del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024, se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 019

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00648-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de las costas presentada se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su APROBACIÓN, en aplicación de lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00850-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9 am del día 21 del mes de mayo del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas en la contestación
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia

Se cita a las partes del proceso para que concurran presencialmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Previo a la realización de la audiencia se les informará el número de sala y ubicación donde se realizará la misma

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFIQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00929-00

En atención al informe que antecede, se requiere a la abogada EDUARDO VELANDIA SIERRA, quien fuera designada al cargo de abogado de amparo de pobreza dentro del presente proceso, para que en el término de cinco (5) días se poseione al cargo designado so pena de imponer sanciones de ley.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Liliana Elizabeth Guevara Bolaño".

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

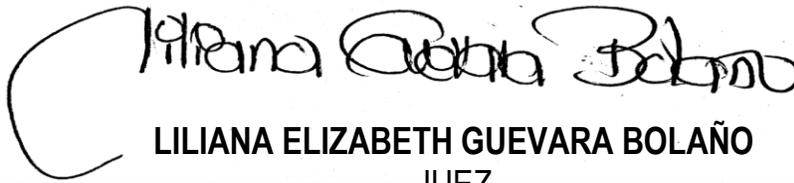
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01702-00

En atención al memorial que antecede, se ordena al memorialista estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 13 de junio de 2022 el cual negó la medida cautelar solicitada

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01702-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 13 de junio de 2022 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

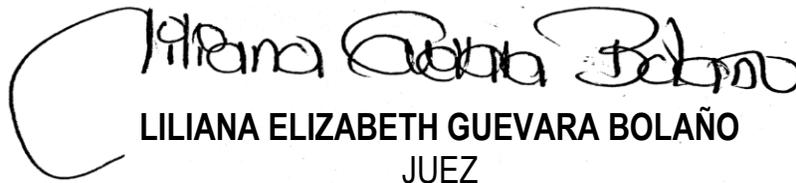
DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 13 de junio de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-01833-00

De conformidad con el artículo 446 del C. G. P, procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

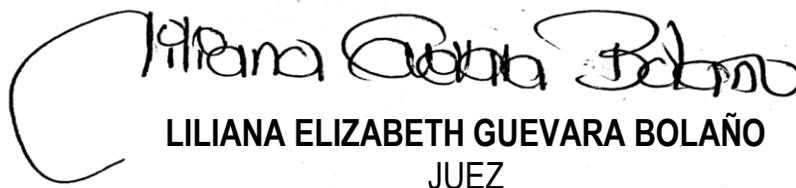
Observada la liquidación allegada, la misma presenta yerros que deben ser subsanados en cuanto que no se indicó desde que fecha inicia el cobro de los intereses moratorios, por otro lado, solo se indica el valor de los intereses moratorios, pero no indica que tasa fue la utilizada para la liquidación, por lo que el Juzgado RESUELVE:

1° MODIFICAR la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° La liquidación del crédito quedará así: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$9.637.161,20) Ver liquidación adjunta.

Asunto	Valor
Capital	\$ 5.868.645,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 5.868.645,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 3.768.516,20
Total a Pagar	\$ 9.637.161,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.637.161,2

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-01006-00

Al despacho se encuentra el proceso para resolver la corrección.

El Art. 286 del C.G.P., dispone que “Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético y otros, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

“.....

“Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal el apellido de la parte demandada a fin de evitar futuras nulidades queda de la siguiente manera el auto que libro mandamiento de pago de fecha Cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de FUNDACION HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE y en contra de NUBIA ESPERANZA **BOADA CAMACHO** por las siguientes sumas:

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

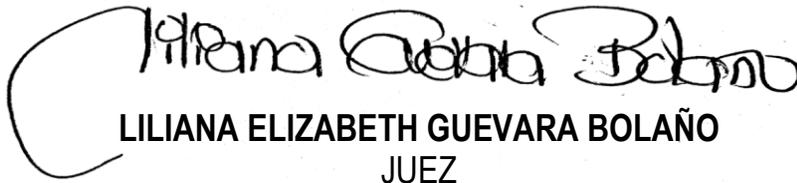
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2021-01006-00

Siendo procedente la anterior solicitud elevada por el JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. mediante oficio Nro. 0887 de fecha 19 de diciembre de 2023, este Despacho **toma atenta nota** del embargo de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar del demandado NUBIA ESPERANZA BOADA CAMACHO en el presente proceso.

Oficiese en tal sentido a dicha dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2021-00586-00

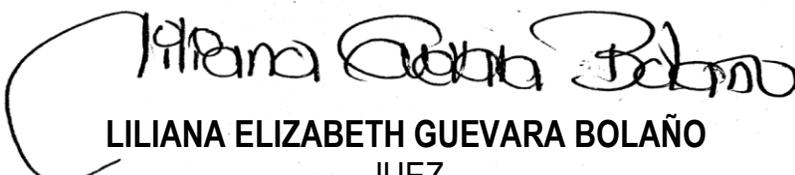
Atendiendo la solicitud que antecede y de la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE,

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los herederos indeterminados del causante JUSTO AMANTE RUSSI CASTIBLANCO, comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, a la Dra SANDRA LORENA RODRÍGUEZ RUIZ

Comuníquesele esta designación a la dirección electrónica registrada sandra.rodriguezr@outlook.es infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

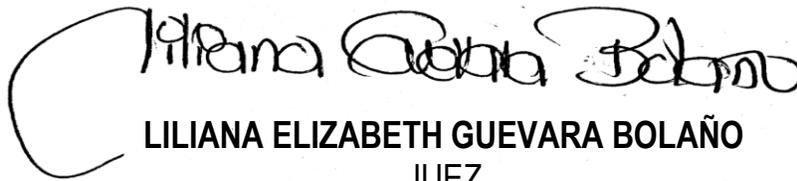
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-00450-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. NICOLAS FERNANDEZ CORTES como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

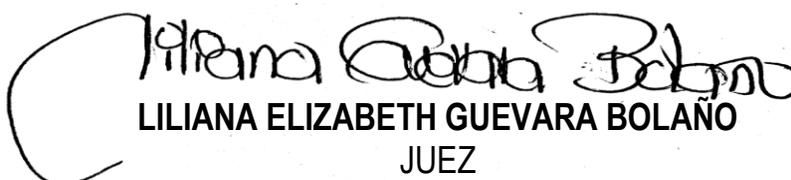


Rad. 110014189037-2022-01344-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	18.773.891.00	CAPITAL
\$	7.985.379.00	INTERESES DE MORA
\$	26.759.270.00	TOTAL.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

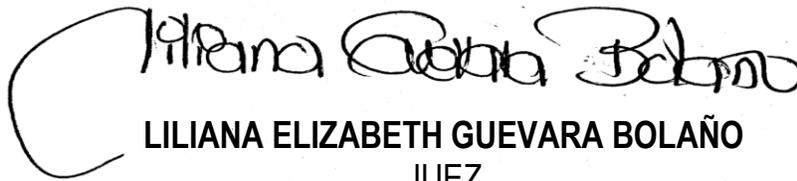
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2022-01344-00

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido al Dr. ROBERTO HERNANDEZ MIRANDA como apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 1100141890037-2022-01168-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad elevada por el Dr. BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ en representación del señor CARLOS FRANCISCO MORENO PEDRAZA.

CONSIDERACIONES

El tema de las nulidades procesales se encuentra ampliamente regulado en nuestro ordenamiento jurídico, desde el artículo 132 al 138 del Código General del Proceso; el 135 regula los requisitos para alegarla, que en términos generales son:

- Quien la alegue deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta.
- No puede ser planteada por quien dio lugar al hecho que la origina ni quien no la alegó como excepción previa, habiendo tenido oportunidad de hacerlo.

En el presente caso, el Dr. Benigno Rodríguez González, está legitimado para impetrar la nulidad, en tanto que a simple vista se nota que no es la parte demandante la que pudo haber dado lugar al hecho que configuraría la nulidad de conformidad con el inciso 2 del numeral 8 del artículo 133 del C.G. del P.

El abogado indica que en auto del 4 de octubre de 2023 se consideró la justificación presentada por el apoderado de la parte pasiva y fija fecha para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P sin que fuera notificado en legal forma.

Expresa el apoderado que dicho auto no fue notificado en estado No. 156 de fecha 5 de octubre de 2023. Dada la irregularidad presentada se puso en conocimiento al Despacho en memorial de fecha 28 de noviembre de 2023 a las 10:12.

Sin embargo, en auto de fecha 10 de noviembre de 2023 se toma atenta nota del embargo de remanente sin pronunciamiento de la anomalía presentada.

Dado lo anterior, en conclusión, el auto de fecha 4 de octubre de 2023 que se encuentra en el expediente digital en el cual se tiene en cuenta la justificación presentada por el apoderado Carlos Alberto Fernández Bolaños y se fija nueva fecha para audiencia en ningún momento se notificó en legal forma.

Analizadas en conjunto las pruebas, considera el Despacho que le asiste la razón al apoderado para solicitar la nulidad por indebida notificación del auto que fija fecha para audiencia. Por lo que se declara la nulidad de lo actuado en los autos de fecha 4 de octubre de 2023 y 28 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho:

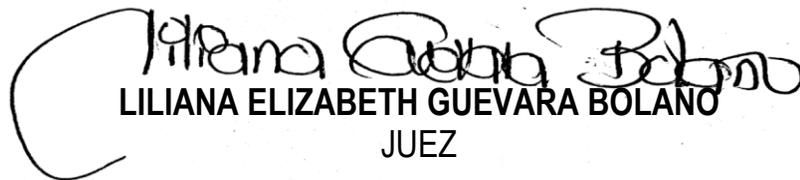
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de los autos de fecha Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Se tiene en cuenta la justificación presentada por el apoderado CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOLAÑOS a la audiencia prevista para el día 5 de septiembre de 2023

TERCERO: Se fija fecha para la audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P para el día 16 del mes de mayo del año 2024 a la hora 3: 00pm.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2022-00467-00

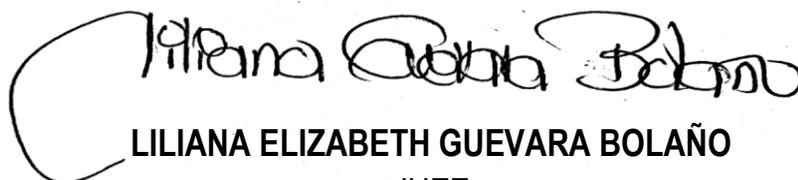
Al despacho se encuentra el despacho para resolver la corrección.

En el presente caso se tiene que por error involuntario se indicó mal el nombre de los juzgados en auto de fecha Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) por lo que quedara de la siguiente manera:

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades a la Alcaldía Local Respectiva de conformidad con el artículo 38 del C.G. del P, a la estación de policía correspondiente y/o Juzgados (087, 088, 089 y 090) de **Pequeñas Civiles Municipales** para el conocimiento de despachos comisorios los cuales fueron creados en el artículo 43 literal b del ACUERDO PCSJA22-1202, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivo.

El resto de la providencia permanecerá incólume

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2022-00864-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MINERALES ESPECIALES LTDA** y **MARIO ENRIQUE ACOSTA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

SÉPTIMO: ACCEDER a la renuncia de términos de ejecutoria

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

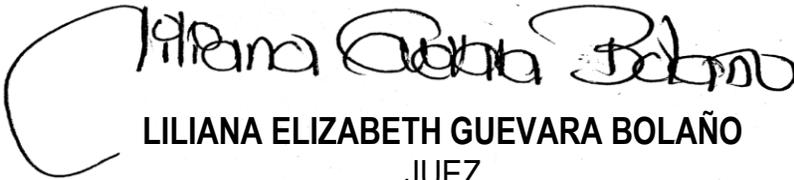
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01243-00

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de tres (03) días al demandante de la contestación y excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 392 del Código General del Proceso.

CUMPLASE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01322-00

En atención al memorial que antecede, se ordena al memorialista estarse dispuesto con lo ordenado en auto de fecha 25 de octubre de 2023 el cual negó la admisión de la demanda declara la terminación del proceso

NOTIFIQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (086 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-01047-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada JOSE RODOLFO PARRA MIRANDA ANGIE JULIETH PARRA BACCA, fueron notificados por correo electrónico jose-rodolp@hotmail.com y ap708125@gmail.com de conformidad con el artículo 8 de Ley 2213 de 2022 tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **JOSE RODOLFO PARRA MIRANDA ANGIE JULIETH PARRA BACCA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C. Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 110014189037-2023-01405-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso EJECUTIVA para la efectividad de la Garantía Real a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **CINDY YURLENY CAMARGO GARAVITO**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Dejar constancia que no se desglosa los títulos valores base de ejecución, así como tampoco las garantías hipotecarias, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 19

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

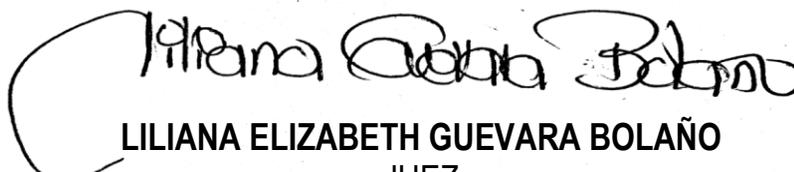
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



Rad. 110014189037-2023-01868-00

Conforme lo establecido en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se corre traslado por el término de tres (3) días del escrito de nulidad propuesta

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2023-00927-00

Agréguese a autos la constancia negativa al correo electrónico de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00040-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONSORCIO FINANCIERO COOPERATIVO “CONFINCOOP”** y en contra de **OSORIO GARCIA ALFONSO ENRIQUE** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 34190

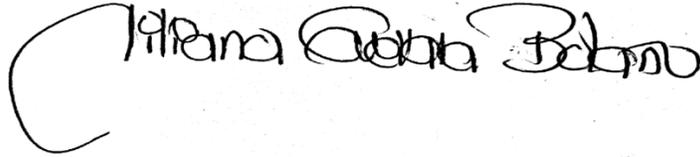
1. Por la suma de \$14.501.543Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

5. Se reconoce personería a la Dra FLOR STELLA VALLES CUESTA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00048-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y en contra de **MANUEL CAMILO GUEVARA LOPEZ** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. B000218496

1. Por la suma de \$197.357Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 16 vencida el 22/06/2023.
2. Por la suma de \$38.987Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/05/2023 hasta el 22/006/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
3. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 16 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/06/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$228.223Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 17 vencida el 22/07/2023.
5. Por la suma de \$37.267Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/06/2023 hasta el 22/07/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
6. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 17 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/07/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$229.955Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 18 vencida el 22/08/2023.

8. Por la suma de \$35.353Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/07/2023 hasta el 22/08/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
9. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 18 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/08/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
10. Por la suma de \$231.701Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 19 vencida el 22/09/2023.
11. Por la suma de \$33.789Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/08/2023 hasta el 22/09/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
12. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 19 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/09/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$233.460Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 20 vencida el 22/10/2023.
14. Por la suma de \$32.030Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/09/2023 hasta el 22/10/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
15. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 20 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/10/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$235.232Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 21 vencida el 22/11/2023.
17. Por la suma de \$30.258Mcte, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el capital insoluto desde el 23/10/2023 hasta el 22/11/2023 a la tasa del 0.75% mensual.
18. Por los intereses moratorios correspondiente a la cuota No. 21 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23/11/2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$3.750.467Mcte, por concepto de capital acelerado.
20. Por los intereses moratorios correspondiente al capital acelerado liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 23 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
21. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin

que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la presentación de la demanda 12 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22. Por la suma de \$2.675.737Mcte, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de ejecución desde el 15 de octubre de 2022 y hasta el 16 de noviembre de 2023.

23. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

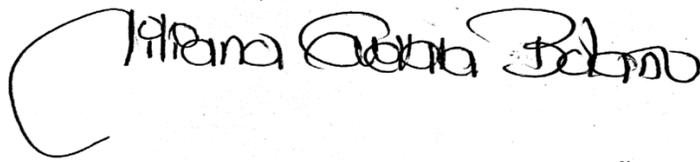
24. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

25. Se reconoce personería a la Dra ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00050-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **JONH WILLIAM GARCIA CASTRO** y en contra de **MARLY YANETH BRAVO FORERO** por las siguientes sumas:

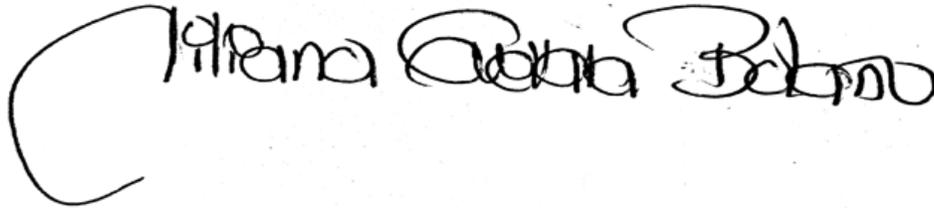
Letra de cambio sin Nro. Con fecha de vencimiento el 10 de agosto de 2023

1. Por la suma de \$30.000.000Mcte, por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio aportada con la demanda.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para

proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

5. El señor **JONH WILLIAM GARCIA CASTRO** actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, reading "Liliana Elizabeth Bolaño". The signature is written in a cursive style with a large initial "L" on the left.

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00052-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO** y en contra de **JAIR ANDRÉS ESPINOSA GONZÁLEZ Y SAIDDA MILENA VELÁSQUEZ CASTELLANOS** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré Nro. 186614800

1. Por la suma de \$ 250.322Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 12 con fecha de pago 30/11/2022
2. Por la suma de \$ 253.932Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 13 con fecha de pago 30/12/2022
3. Por la suma de \$ 257.593Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 14 con fecha de pago 30/01/2023
4. Por la suma de \$ 261.306Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 15 con fecha de pago 28/02/2023
5. Por la suma de \$ 265.073Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 16 con fecha de pago 30/03/2023
6. Por la suma de \$ 268.895Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 17 con fecha de pago 30/04/2023
7. Por la suma de \$ 272.771Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 18 con fecha de pago 30/05/2023
8. Por la suma de \$ 276.703Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 19 con fecha de pago 30/06/2023
9. Por la suma de \$ 280.693Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 20 con fecha de pago 30/07/2023
10. Por la suma de \$ 284.739Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 21 con fecha de pago 30/08/2023
11. Por la suma de \$ 288.844Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 22 con fecha de pago 30/09/2023

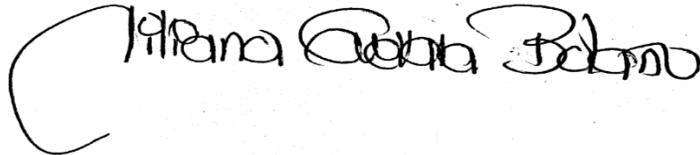
12. Por la suma de \$ 239.009Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 23 con fecha de pago 30/10/2023
13. Por la suma de \$ 297.233Mcte, por concepto de capital de la cuota No. 24 con fecha de pago 30/11/2023
14. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas causadas desde la No 12 a la cuota No 24 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente del vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 96.494Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 12 con fecha de pago 30/11/2022
16. Por la suma de \$ 93.260Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 13 con fecha de pago 30/12/2022
17. Por la suma de \$ 89.980Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 14 con fecha de pago 30/01/2023
18. Por la suma de \$ 86.653Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 15 con fecha de pago 28/02/2023
19. Por la suma de \$ 83.278Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 16 con fecha de pago 30/03/2023
20. Por la suma de \$ 79.854Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 17 con fecha de pago 30/04/2023
21. Por la suma de \$ 76.381Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 18 con fecha de pago 30/05/2023
22. Por la suma de \$ 72.858Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 19 con fecha de pago 30/06/2023
23. Por la suma de \$ 69.283Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 20 con fecha de pago 30/07/2023
24. Por la suma de \$ 65.658Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 21 con fecha de pago 30/08/2023
25. Por la suma de \$ 61.980Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 22 con fecha de pago 30/09/2023
26. Por la suma de \$ 58.249Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 23 con fecha de pago 30/10/2023
27. Por la suma de \$ 54.464Mcte, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo de capital de la cuota No. 24 con fecha de pago 30/11/2023
28. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
29. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

30. Se reconoce personería a la Dra LILIANA SILVA MIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso para el cobro.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 19

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110014189037-2024-00054-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S** y en contra de **RUTH MARIA GRISALES MONTOYA** por las siguientes sumas:

Pagaré No. 0013008685000044728

1.- Por la suma de \$774.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 06540625656719297300

3.- Por la suma de \$5.619.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

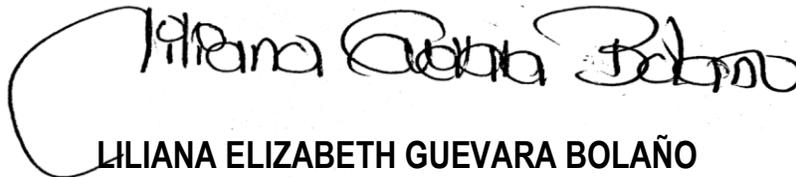
4.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 2 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

6.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y oordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso

7.-Reconocer personería para actuar al Dr. **OSCAR MAURICIO PELAEZ** para que represente a la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 9 de febrero de 2024 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 19

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**